

2024

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCUELA EJÉRCITO DE SALVACIÓN



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DE LA ESCUELA EJÉRCITO DE SALVACIÓN
(Basado en el D.E. de Ev. N°67 31/12/18)**

El presente Reglamento de Evaluación de la Escuela Básica “Ejército de Salvación”, se ha elaborado de acuerdo a los principios que regulan la educación chilena, considerando la flexibilidad, participación y sobretodo, la descentralización del Sistema Educativo de la Nación, enmarcado en los lineamientos y normativas de la Reforma Educacional.

De acuerdo a la propia identidad de la Unidad Educativa, se ha elaborado el presente Reglamento que se sustenta en las normativas emanadas por el Ministerio de Educación a través del Decreto n°67/2018. De acuerdo a lo estipulado en este decreto damos a conocer las siguientes disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, formas de calificación y comunicación de las mismas a los alumnos y alumnas, padres y apoderados, procedimientos para determinar situación final de cada estudiante y disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos y alumnas que así lo requieran.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en la escuela Ejército de Salvación, declarado Cooperador de la Función Educacional del Estado mediante Decreto N° 347/1985

ARTÍCULO 2º: El presente reglamento interno de evaluación fue elaborado en su totalidad de acuerdo al Decreto N° 67/18 que orienta el quehacer pedagógico del establecimiento, realizado en un trabajo colaborativo con plena participación del Consejo de Profesores, contando con la asesoría de la Unidad Técnico- Pedagógica, del Equipo de Integración Escolar y de la Directora de la escuela.

ARTÍCULO 3º: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

ARTICULO 4º: Las disposiciones del presente reglamento se aplican a todos los cursos de Educación General Básica de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 5º: El presente reglamento de evaluación será comunicado a los apoderados de la escuela al inicio del año escolar y será socializado en la primera reunión de apoderados. Los alumnos de 4º a 8º año básico también conocerán los alcances e implicancias de este reglamento.

ARTÍCULO 6º: Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales en todos los cursos de la unidad educativa (1º a 8º). Se contemplará un mínimo y un máximo de evaluaciones por asignatura o actividad de aprendizaje, la cual deberá ser coherente con la planificación y será detallada posteriormente.

TÍTULO II

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 7º: Los padres y apoderados contarán con un espacio de atención a apoderados para retroalimentarse acerca del proceso, progreso y logro de aprendizaje de los alumnos.

ARTÍCULO 8º: El establecimiento mantendrá una plataforma de gestión (Webclass), para que Padres y/o Apoderados, Alumnos y Docentes, puedan informarse de los avances de los estudiantes, obteniendo Información permanente de las evaluaciones y calificaciones.

ARTÍCULO 9º: Al inicio de cada Unidad de Aprendizaje el docente deberá comunicar al estudiante de las actividades esenciales a realizar y sus respectivas evaluaciones sumativas. Se entregará a padres y apoderados, un informativo dando a conocer las temáticas a revisar y sus formas de evaluación.

ARTÍCULO 10º: Durante el avance del proceso escolar, se citará a los padres y apoderados a entrevistas con el docente de asignatura, profesor jefe o Directivo. Ésta información deberá ser registrada en el registro de atención de apoderados y en plataforma de gestión.

ARTÍCULO 11º: En reuniones de apoderados, se entregará el informe de calificaciones parciales. Al término de cada semestre se entregará el informe de calificaciones semestrales e Informe del Desarrollo Personal del Estudiante. Al término del año escolar, se entregará un certificado anual de estudios.

TITULO III

DE LAS TAREAS Y TRABAJOS FUERA DE LA JORNADA ESCOLAR

ARTÍCULO 12º: En relación al envío de tareas para el hogar, se ajustarán específicamente ante la necesidad de reforzar y nivelar aprendizajes, con una periodicidad de no más de una vez a la semana por asignatura.

ARTÍCULO 13º: Deberán ser apropiadas para el desarrollo de los estudiantes y planificadas para que puedan resolverlas de manera autónoma. El docente deberá monitorear, revisar y retroalimentarlas.

ARTÍCULO 14º: En el caso de trabajos para el hogar, tales como investigaciones, exposiciones, trabajos prácticos, etc., debe desarrollarse al menos un 60% en clases, lo que quedará registrado en la pauta de evaluación que se utilizará para su revisión.

ARTÍCULO 15º: El docente supervisará las actividades desarrolladas en clases para su finalización en los tiempos adecuados, de no ser finalizadas en clases en los tiempos previstos, podrán concluirse excepcionalmente en el hogar sin ser consideradas como tarea.

TITULO IV

ESPACIOS COLABORATIVOS Y DE REFLEXIÓN

ARTÍCULO 16º: Para los efectos de programar, coordinar y desarrollar con criterios de unidad las actividades pedagógicas, y especialmente de evaluación, se realizarán en la unidad educativa los siguientes tipos de consejos.

A.- Consejo Técnico – Pedagógico: Será dirigido por la Unidad Técnica Pedagógica o Directora, según corresponda en cada caso. En este Consejo participarán todos los docentes del plantel, educadoras y coordinadora PIE. Podrán participar eventualmente otros actores educativos también relacionados con el proceso. Deberá reunirse al menos dos veces al mes. Se establecerá un acta que incluirá temáticas y acuerdos tomados.

Dentro de las temáticas a tratar, se encuentran principalmente:

- Revisar de forma permanente el logro de aprendizajes de los estudiantes e identificar los retos que debe superar la escuela para promover su mejora.
- Planificar, dar seguimiento y evaluar las acciones de la escuela dirigidas a mejorar el logro de aprendizajes de los alumnos.
- Fomentar el desarrollo profesional docente a través de un trabajo colaborativo que promueva la mejora continua de la calidad en función de las prioridades educativas.

- Consejos de rendimiento escolar.

B.- Consejo Administrativo: Será dirigido por la Directora o Inspectora General, según corresponda en cada caso. En este Consejo participarán todos los docentes del plantel, educadoras y coordinadora PIE. Podrán participar eventualmente otros actores educativos también relacionados con el proceso. Deberá reunirse al menos una vez al mes. Se establecerá un acta que incluirá temáticas y acuerdos tomados.

- Dentro de las temáticas a tratar, se encuentran principalmente:
- Seguimiento del Plan de Mejoramiento.
- Asistencia, matrícula, coordinación calendario anual, revisión documentación.

C.- Consejo de Convivencia: Será dirigido por la Encargada de Convivencia Escolar. En este Consejo participarán todos los docentes del plantel, educadoras y coordinadora PIE. Podrán participar eventualmente otros actores educativos también relacionados con el proceso. Deberá reunirse mensualmente. Se establecerá un acta que incluirá temáticas y acuerdos tomados.

Dentro de las temáticas a tratar, se encuentran principalmente:

- Presentación de situaciones generales y específicas de disciplina de cada curso por parte de los docentes.
- Presentación de seguimiento de casos derivados a Equipo de Convivencia.
- Seguimiento de rutinas de normalización implementadas en el establecimiento.
- Revisión de Reglamento Interno.

D.- Consejo Disciplinario: Será dirigido por el Equipo Directivo. En este Consejo participarán todos los docentes del plantel. Deberá reunirse en forma semestral. Aunque podrá sesionar extraordinariamente por necesidades urgentes que puedan emerger.

Dentro de las temáticas a tratar, se encuentran principalmente:

Evaluar situaciones disciplinarias de los estudiantes.

Consulta sobre medidas disciplinarias, levantamiento de sanciones u otros casos a resolver.

TÍTULO V

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17º: En el establecimiento se llevará a cabo una evaluación permanente y continua del proceso enseñanza-aprendizaje; se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas. Al finalizar cada semestre se aplicará en las asignaturas de lenguaje o lengua y literatura, matemática, historia y ciencias naturales, pruebas de nivel (PDN) que permitan determinar qué niveles de logro ha alcanzado cada curso en relación con los aprendizajes intencionados anualmente.

ARTÍCULO 18º: LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA será aplicada al inicio del año escolar en las asignaturas que se determinan conforme a las necesidades. Su propósito será determinar la presencia o ausencia de conocimientos previos, destrezas, aptitudes y habilidades necesarias para el inicio de un determinado aprendizaje. De acuerdo a los resultados, los docentes deberán adecuar las planificaciones a las características de los alumnos, organizar un período de nivelación y reforzamiento, metodologías adecuadas, tutorías y otras estrategias de apoyo.

ARTÍCULO 19º: EVALUACIÓN FORMATIVA. Se entenderá como a todas aquellas estrategias que permiten obtener información para monitorear el aprendizaje de los estudiantes y tomar decisiones oportunas acerca de los siguientes pasos que se requieran para avanzar en el proceso de enseñanza.

En relación a la evaluación formativa, se dan a conocer las siguientes disposiciones:

- Se realizarán durante el desarrollo de las unidades didácticas, integrándose a la práctica pedagógica, como parte permanente del trabajo escolar y de los procesos de aprendizaje, por lo que no están necesariamente definidas por fechas.
- Dentro de las estrategias y prácticas formativas en el aula se utilizarán técnicas y recursos directos e indirectos que posibiliten conocer los avances de los estudiantes, como: ticket de salidas, lista de cotejo, pautas de observación, tareas realizadas, etc. que permita al estudiante conocer sus avances y el docente tomar decisiones.
- Se deben generar oportunidades para la auto- y coevaluación entre estudiantes que les permitan evaluarse a sí mismos y a sus pares de manera autónoma, precisa y respetuosa.
- Cada docente deberá llevar un registro de evaluaciones formativas realizadas, siendo esta información dada a conocer a los apoderados.

ARTÍCULO 20º: EVALUACIÓN SUMATIVA tiene como propósito certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Las evaluaciones sumativas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Sus resultados se expresarán mediante una calificación en escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal con aproximación.
- Las situaciones de evaluación podrán tomar diferentes formas: orales, escritas, investigaciones, informes, debates, proyectos, etc., las que serán validadas por la Unidad Técnica Pedagógica.
- Las evaluaciones se calendarizan semestralmente, de acuerdo a los objetivos trazados para el curso de cada una de las asignaturas. Los padres y apoderados serán informados en las reuniones de apoderados. La calendarización de evaluaciones será publicada en la página web del establecimiento www.escuelaejercitodesalvacion.cl
- En evaluaciones donde se utilice la observación directa, por ejemplo: exposiciones orales, trabajos prácticos, de investigación, presentaciones teatrales, ejercicios físicos, etc., se revisará con los estudiantes previamente las rúbricas o lista de cotejo con los criterios a evaluar. No podrán ser registradas aquellas evaluaciones que no tengan instrumento y no hayan sido autorizadas por la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 21º: EVALUACIÓN FINAL O EXAMEN. Es un procedimiento de evaluación final que se aplicará al término del año lectivo a los alumnos(as) de 5ª a 8º año básico que no han alcanzado la nota mínima de aprobación (4,0) en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.

- Los estudiantes podrán acceder a esta evaluación si su promedio final en una o más de estas asignaturas es insuficiente dentro del rango 3,7 a 3,9.
- El proceso de evaluación final de cada asignatura se ponderarán con un 80% y la calificación del examen con un 20%
- El profesor revisará con sus alumnos los objetivos de aprendizaje anuales que se contemplarán en el examen, dos semanas antes de aplicar dicha evaluación, y entregará con esta misma antelación, la nómina de alumnos que deberán rendir este examen.
- El establecimiento durante el año escolar brindará instancias de Nivelación, siendo la asistencia obligatoria para acceder a este examen final. Para esto, el apoderado deberá autorizar esta medida.

La Directora del establecimiento postergará esta evaluación a los alumnos que por enfermedad o por otro motivo no se presenten a la evaluación en la fecha fijada, y podrá resolver otras situaciones relacionadas con estas evaluaciones que no se encuentren estipuladas en este reglamento

ARTÍCULO 22º: Las disposiciones para diversificar la evaluación en orden de atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos, son las siguientes:

Se aplicará procedimiento de **EVALUACIÓN DIFERENCIADA** a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad, durante un momento o todo el proceso de enseñanza – aprendizaje.

El profesor de curso y el profesor especialista trabajarán colaborativamente en la elaboración de los instrumentos de evaluación diferenciada, asumiendo y compartiendo las responsabilidades. Este trabajo colaborativo se sustenta en la conformación del Equipo de Aula propiciado por el reglamento de Educación Especial, y contemplan:

- Planificar conjuntamente el desarrollo de trabajo del aula, centrando la atención en el apoyo hacia los alumnos con necesidades educativas especiales, pero incorporando estrategias que puedan beneficiar a todos los alumnos del aula.
- Diseñar y planificar adaptaciones curriculares para aquellos alumnos/as que las requieran en su proceso de aprendizaje. Este diseño de la evaluación diferenciada forma parte del trabajo del equipo de aula, donde el especialista debe aportar desde su área al diseño de esta evaluación.
- Una vez preparada la evaluación diferenciada, debe hacerse llegar a jefatura UTP para su revisión en los plazos que quedan establecidos en este mismo reglamento.
- Las evaluaciones diferenciadas deben ser rendidas por los alumnos en su aula común, en casos muy excepcionales en el aula de recursos, dependiendo de las necesidades del estudiante.

ARTÍCULO 23º: ADECUACIÓN CURRICULAR. Es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar. La adecuación curricular permite realizar los ajustes necesarios para que el currículo nacional sea también pertinente y relevante para los estudiantes con necesidades educativas especiales para que, de esta forma, puedan alcanzar los objetivos que estipula el actual marco legal.

Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

Las adecuaciones curriculares que se establezcan para los estudiantes, se organizarán en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI) el que se realizará a aquellos estudiantes con necesidades educativas que lo requieran, de acuerdo a la evaluación realizada por equipo multidisciplinario.

ARTÍCULO 24º: Las evaluaciones se referirán a rendimiento escolar, pudiendo incluir el logro de Objetivos Fundamentales Transversales como indicador en pauta de evaluación. El logro de Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social que se entregará semestralmente a los padres y apoderados.

ARTÍCULO 25º: De 1° a 3° se podrá aplicar sólo una (1) prueba por día en las asignaturas de lenguaje, matemática, ciencias naturales, historia e inglés (exceptuando lecturas complementarias, donde sí podrá ser aplicada con otra prueba). De 4° a 8° año se podrán aplicar dos pruebas por día en las asignaturas anteriormente señaladas.

ARTÍCULO 26º: Los instrumentos de evaluación escritos, deberán señalar claramente los objetivos, puntaje ideal, puntaje obtenido y el específico por cada ítem, como también toda indicación específica acerca de la presentación, redacción, ortografía, restricciones y/o recomendaciones para el desarrollo y posterior revisión del instrumento. Del mismo modo cualquier otro tipo de evaluación deberá explicitar claramente, al estudiante la pauta de evaluación que se utilizará para su calificación.

ARTÍCULO 27º: El puntaje mínimo en las evaluaciones escritas es de 35 puntos.

ARTÍCULO 28º: En aquellos casos que no se logre el puntaje ideal de la escala, se calculará la calificación usando la mediana, tomando como base el mayor puntaje real obtenido por los alumnos.

ARTÍCULO 29º: Los resultados de las evaluaciones serán entregados a los estudiantes, a más tardar, 5 días hábiles después de su aplicación. El profesor tendrá la obligación de hacer una retroalimentación de aquellos contenidos que en las evaluaciones resulten descendidos, aclarar dudas, proporcionar orientaciones, antes de que la calificación sea registrada en el libro de clases y en la plataforma digital.

ARTÍCULO 30º: El profesor responsable de cada asignatura registrará en el libro de clases, en la asignatura que corresponda, las calificaciones que se desprendan de los instrumentos de evaluación utilizados para la medición de logros de los objetivos, así como también, serán subidas a la plataforma digital que para estos fines dispone el establecimiento, para informar de dichos resultados a los padres y apoderados. A cargo de la supervisión de este proceso está la Jefatura de UTP. Se establece que no se podrá realizar una nueva evaluación sin registrar la calificación anterior en el libro de clases.

ARTÍCULO 31º: Dado que la información o evidencia recogida sobre el desempeño del estudiante juega un rol fundamental para alcanzar aprendizajes de calidad, estos se monitorearán con un instrumento basado en la cobertura curricular. Las evaluaciones serán aplicadas cada semestre, recopilando los siguientes antecedentes:

- Contenidos logrados y no logrados por el grupo curso
- Las habilidades logradas y no logradas por los estudiantes
- Niveles de logro y porcentajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 32º: Los instrumentos y procedimientos evaluativos deben contar con la aprobación de Unidad Técnica Pedagógica para su aprobación y aplicación.

ARTÍCULO 33º: Si el 30% de los estudiantes obtiene resultado insuficiente, se deberá realizar una nivelación por parte de los docentes.

ARTÍCULO 34°: La aplicación de las evaluaciones no se debe postergar, salvo autorización de la Directora o Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 35°: La asistencia a las evaluaciones es **OBLIGATORIA**. Aquel estudiante que no se presente a una evaluación fijada con anterioridad por encontrarse con licencia médica deberá ser justificado personalmente por el apoderado, con el Certificado Médico correspondiente, ante inspectoría, con plazo máximo de 24 horas después de la inasistencia. Tendrán derecho a re-alendarizar con Unidad Técnica Pedagógica sus evaluaciones pendientes, sólo los estudiantes que hayan presentado justificativo en los plazos señalados.

En caso de no ser justificado, el profesor de asignatura tomará la evaluación al momento de retornar a clases.

ARTÍCULO 36°: En el caso de ausentarse sólo el día de la evaluación, deberá ser justificado por el apoderado. Deberá asistir en jornada contraria a rendir la evaluación. Establecidos por Unidad Técnica Pedagógica u otro horario indicado por el profesor de asignatura.

ARTÍCULO 37°: El estudiante que faltase a una evaluación, sin justificación médica en los plazo definidos por parte del apoderado por las vías establecidas por el establecimiento "presencial o correo electrónico al profesor jefe o asignatura, será citado a rendir la evaluación por parte de Unidad Técnica Pedagógica la cual será informado mediante correo electrónico y llamada telefónica donde se indicará la fecha y horario en la que deberá presentarse a rendir la evaluación.

El estudiante será evaluado con una escala de exigencia de un 70% para la nota de aprobación.

Si el estudiante no se presenta a la evaluación será evaluado con la calificación mínima (1.0)

ARTÍCULO 38°: En caso de inasistencia, será responsabilidad del estudiante y su apoderado, el ponerse al día en los contenidos.

ARTÍCULO 39°: En la entrega de trabajos manuales, de investigación u otros, el alumno deberá respetar los plazos establecidos por el docente. En caso de no cumplir, será evaluado con una escala de exigencia de un 70% para la nota de aprobación y el incumplimiento será calificado con la nota mínima. (1.0).

ARTÍCULO 40°: En las situaciones de copia durante el desarrollo de las pruebas se contemplan las siguientes medidas durante la clase:

- Se realizará un llamado de atención, de forma verbal, para advertir su error. (Máximo dos)
- Posterior al segundo llamado de atención, se realiza el retiro de la evaluación.
- El estudiante será sancionado por el docente con una amonestación escrita registrada en su hoja de observaciones del libro de clases. Junto con ello, debe informar a UTP.
- El profesor de asignatura citará al apoderado para informar sobre la situación y las medidas que se aplicarán.
- Al día hábil siguiente se aplicará evaluación oral o escrita con un 70% de exigencia.

TITULO VI

DE LA EXIMICIÓN Y CIERRE ANTICIPADO.

ARTÍCULO 41º: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 42º: La directora del establecimiento educacional con el profesor o los profesores respectivos deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5º a 8º año de enseñanza básica esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado o finalizar el año escolar anticipadamente.

En estos casos, el apoderado deberá presentar una carta dirigida a la Dirección del establecimiento indicando los motivos y adjuntando la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 43º: Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento Interno de Evaluación y Promoción. Presentando además el certificado o documento que avale el cierre anticipado.

TÍTULO VII

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 44º: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestrales.

ARTÍCULO 45º: Los alumnos deberán ser calificados en cada asignatura o actividad del respectivo Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala de evaluación de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

ARTÍCULO 46º: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no inciden en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes; no obstante, será registrado en el acta, en el informe educacional y en el certificado anual de estudio

ARTÍCULO 47º: La asignatura de Religión será evaluada semestralmente en conceptos: MUY BUENO, BUENO, REGULAR E INSUFICIENTE, aunque mensualmente se asignará una calificación, empleando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con el propósito de mantener unidad de criterio con el resto de las asignaturas e informar al apoderado.

ARTÍCULO 48º: La calificación mínima de aprobación es 4.0 que será calculado con un nivel de exigencia del 60%.

ARTÍCULO 49º: Los alumnos de 1º a 8º año básico, obtendrán un mínimo de cuatro calificaciones en el semestre por asignatura.

ARTÍCULO 50º: Sólo se podrá consignar dos trabajos de investigación o disertaciones por asignaturas.

ARTÍCULO 51º: Las calificaciones de todas las asignaturas, deben consignar evaluaciones avance y finales.

En relación a la distribución y cantidad de calificaciones por asignatura corresponderá al siguiente desglose y ponderación por cada semestre de las asignaturas correspondientes al plan de estudio

1. Lenguaje y Comunicación; Lengua y Literatura y Lengua y cultura de los pueblos originarios Aimara (semestral):

Tipos de evaluación	Cantidad de calificaciones
Evaluación autentica (controles/ trabajos escritos / investigación / disertación; trabajo práctico.)	1
Lecturas complementarias	1
Evaluación final	2
Total	4

2. Matemática (semestral):

Tipos de evaluación	Cantidad de calificaciones
Evaluación de avance (controles)	1
Evaluación auténtica (trabajos escritos/investigación; disertaciones; trabajo práctico)	1
Evaluación final	2
Total	4

3. Ciencias Naturales (semestral):

Tipos de evaluación	Cantidad de calificaciones
Evaluación de avance (controles)	1
Evaluación auténtica (trabajos escritos/investigación; disertaciones; trabajo práctico)	1
Evaluación final	2
Total	4

4. Historia, Geografía y Ciencias Sociales (semestral):

Tipos de evaluación	Cantidad de calificaciones
Evaluación de avance (controles)	1
Evaluación auténtica (trabajos escritos/investigación; disertaciones; trabajo práctico)	1
Evaluación final	2
Total	4

5. Inglés

Tipos de evaluación	Cantidad de calificaciones
Evaluación de avance (controles)	1
Evaluación auténtica (trabajos escritos/investigación; disertaciones; trabajo práctico)	1
Evaluación final	2
Total	4

6. Artes Visuales, Música y Tecnología (semestral):

Tipos de evaluación	Cantidad de calificaciones
Evaluación auténtica y de proceso (trabajos escritos/investigación; disertaciones; trabajo práctico)	1
Evaluación final	2
Total	3

7. Educación Física ,Religión y Orientación

Tipos de evaluación	Cantidad de calificaciones
Evaluación auténtica y de proceso (trabajos escritos/investigación; disertaciones; trabajo práctico)	1
Evaluación final	2
Total	3

ARTÍCULO 52º: PROMEDIOS

- La nota semestral de cada asignatura es la resultante de la ponderación de las evaluaciones realizadas durante el semestre, con un decimal, con aproximación.
- La calificación anual final de cada asignatura es el promedio de las dos calificaciones semestrales obtenidas por el alumno en la asignatura expresada con un decimal de aproximación.
- El promedio general es el promedio de todas las asignaturas del Plan de Estudio, que inciden en la promoción, expresados con un decimal, sin aproximación.

TÍTULO VIII.-
DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 53 °: Para la promoción de los estudiantes de Educación General Básica, se considerará conjuntamente la asistencia y el rendimiento.

ARTÍCULO 54°: Respecto de la Asistencia: Podrán ser promovidos todos los estudiantes de 1º a 8º año de la Enseñanza básica que hayan asistido al menos el 85% de las clases.

Los estudiantes que no logren alcanzar el porcentaje de asistencia mínimo deberán haber justificado su ausencia en el momento oportuno mediante certificado médico. Será la Dirección del establecimiento quien autorizará la promoción si esta fuere ameritada, si existen las evidencias necesarias.

ARTÍCULO 55° Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio vigente.

ARTÍCULO 56° Los alumnos que hubieren reprobado una asignatura serán promovidos o egresados si su promedio es de un 4,5 como mínimo, incluido la asignatura reprobada.

ARTÍCULO 57° Los alumnos que hubieren reprobado dos asignaturas serán promovidos si su promedio es de un 5,0 como mínimo, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 58°: No obstante lo señalado la Directora y UTP podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del profesor jefe del curso de los alumnos/as afectados, no promover de 1º a 2º básico o de 3º a 4º año básico a aquellos/as que presentan un retraso significativo en lectura , escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizaje de los Programas de Estudio del Ministerio de Educación que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas por el alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados de tal manera de posibilitar una labor en conjunto

ARTÍCULO 59°: Para la toma de decisiones en caso de riesgos de repitencia, el Equipo Directivo analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con requisitos de promoción definidos en este reglamento. Para esto, en el mes de noviembre, la encargada Técnica Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales que participen en el aprendizaje del estudiante elaborarán un informe considerando lo siguiente:

- Progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- Asistencia a clases.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno.

Al término del año escolar, Directora y equipo directivo, citará al apoderado, para comunicar la decisión final de promoción o repitencia de curso.

ARTÍCULO 60°: El establecimiento durante el año escolar brindará los recursos necesarios para un acompañamiento pedagógico de aquellos estudiantes con antecedente de repitencia o bajo rendimiento del año anterior. Estas medidas deberán contar con la autorización y compromiso del apoderado.

Dentro de las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico se consideran:

- Monitoreo constante de docentes de asignaturas.
- Monitoreo constante de docentes especialistas.
- Creación de Plan de acompañamiento específico del estudiante.
- Entrevistas constantes entre docentes de asignaturas y apoderados.
- Monitoreo constante de equipo multidisciplinario.
- Asistencia del apoderado a talleres y/o escuela de padres.
- Apoyo mediante nivelación pedagógica.

ARTÍCULO 61°: La situación final de la promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional. Entregar un certificado anual de estudio que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 62°: El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de matrícula, el estudiante tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal sea cancelada o no renovada la matrícula. Un estudiante que repite dos veces el mismo curso, no se le renovará la matrícula para el año siguiente.

ARTÍCULO 63°: El establecimiento velará por las condiciones académicas de las estudiantes embarazadas y madres, dando permiso total para asistir regularmente al control prenatal, post parto y las atenciones que requiera el lactante.

Con respecto a la evaluación se les brindará apoyos pedagógicos especiales y podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias sean justificadas por el médico tratante. Además, tendrán el derecho de amamantar a sus hijos y adecuar su uniforme escolar por el período de gestación y lactancia.

El establecimiento resguardará que las estudiantes embarazadas o madres no tengan contacto con sustancias tóxicas o peligrosas.

ARTÍCULO 64º: De los Informes y Certificados Anuales. Al término del año escolar, el establecimiento emitirá un Informe Anual que indicará asignaturas de aprendizajes con las calificaciones obtenidas y con el informe de personalidad correspondiente. También se emitirá un Certificado Anual de Estudios el que quedará a disposición del apoderado, en la fecha dispuesta por la escuela, para situaciones de traslado o retiro de alumnos. Este certificado indicará asignaturas de aprendizajes con las calificaciones obtenidas y la situación final del alumno(a).

ARTÍCULO 65º: De las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura como la situación final anual de los alumnos.

ARTÍCULO 66º: Al término del año escolar se hará el traspaso del registro de calificaciones del establecimiento al sistema SIGE nacional. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

TITULO IX **De las Disposiciones Finales**

ARTÍCULO 67º: Toda situación especial que se presente referida al período escolar, a las calificaciones o a la promoción que no haya sido contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo y el Consejo General de Profesores, con previa consulta al Departamento Provincial de Educación